



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Gabriel Alonso Suarez Romero C.C 7.416.174 María Eugenia Madrid Escobar C.C 42.962.904
Demandado	Alberto Hurtado Villegas C.C 8.304.725
Radicado	05001 31 03 015 2020 00257 00
Decisión	Inadmite demanda

Una vez estudiada la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida por **GABRIEL ALONSO SUAREZ ROMERO y MARIA EUGENIA MADRID ESCOBAR**, en contra de **ALBERTO HURTADO VILLEGAS**, el Despacho resuelve INADMITIR la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

En el libelo demandatorio se indica en la PRETENSION PRIMERA numeral e), lo siguiente:

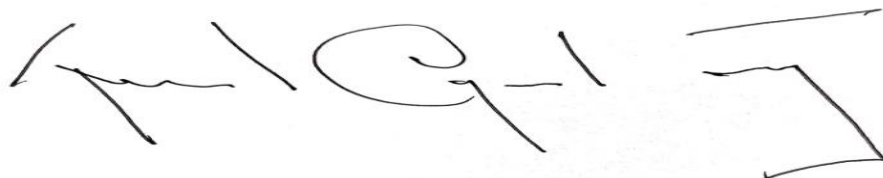
“e) Por la suma de \$182.100.000 por concepto de intereses del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 1 de noviembre de 2020, a una tasa del 2% efectivo mensual de interés de plazo y 1% de interés de mora mensual.”

Y en el HECHO CUARTO se indicó igualmente que:

“CUARTO: En virtud de los Pagarés 01 y 02, el demandado señor ALBERTO HURTADO VILLEGAS también se obligó a pagar la suma \$182.100.000 por concepto de intereses corrientes del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 al 1 de noviembre de 2020. Los Pagarés 01 y 02 debieron ser pagados el día 1 de noviembre de 2020, razón por la cual se encuentra vencido el plazo.”

Teniendo entonces que se presentaron 2 títulos valores –pagare-, se deberá indicar con la suficiente claridad el lapso de tiempo desde el cual pretende el cobro de los intereses de plazo en cada uno de los títulos, así como el valor adeudado por dicho concepto por cada uno.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo León Oquendo Morantes', written in a cursive style.

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ